

Santiago de Cali, mayo 27 de 2020

Doctor
CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional de Cali
SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES
CALLE 10 # 4-40 PISO 2
Ciudad

Asunto: INFORME DE ORDENES ACATADAS CON RELACION AL PROCESO GRAFICAS CIMA S.A.S. LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO.

Respetado Doctor,

actuando en calidad de liquidador de la concursada de la referencia me permito allegar a su despacho prueba del cumplimiento de las siguientes ordenes:

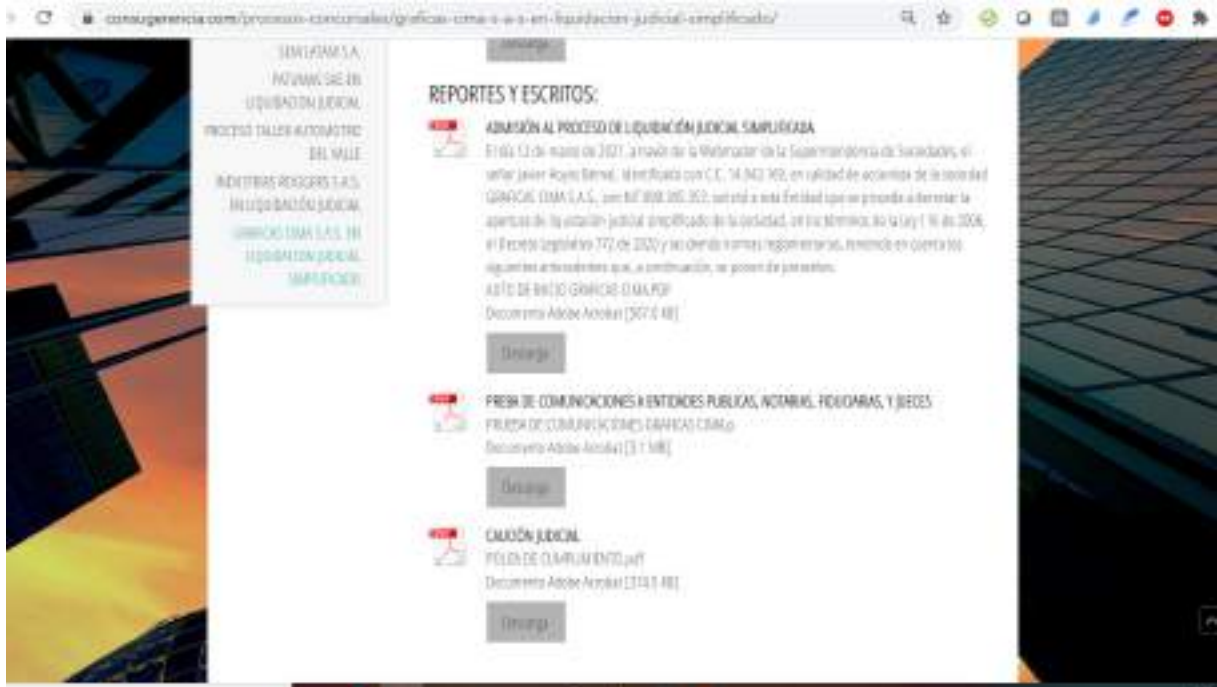
1. Anexo al presente memorial el Formulario de Ejecución Concursal de la SOCIEDAD CIMA S.A.S. LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO., debidamente diligenciado.
2. Anexo al presente memorial el Póliza de Cumplimiento respecto el proceso concursal de la sociedad CIMA S.A.S. LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO., debidamente diligenciado.
3. Comunicaciones ordenadas en el Auto 2021-03-004652, 30 abril de 2021:
 - a. *“VIGÉSIMO. ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos”*
 - b. *“VIGÉSIMO NOVENO (...) oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor (...)”*
 - c. *“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”*
4. Atendiendo al numeral TRIGÉSIMO NOVENO, del Auto 2021-03-004652, 30 abril de 2021, anexo al presente memorial la prueba de entrega de la terminación de los contratos vigentes al inicio de la liquidación simplificada, incluyendo lo ordenado en el numeral CUADRAGÉSIMO

PRIMERO, la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores.

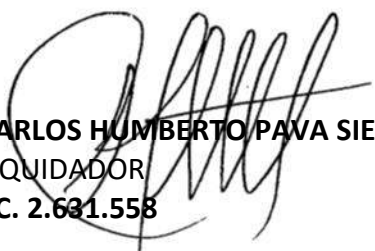
5. Una vez revisado cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, me permito anexar al presente memorial los contratos de la contadora y de servicio de vigilancia.
 - a. Terminación de los contratos de: ANDRES FELIPE COSSIO, FABIAN ANDRES GARCIA ILLERA, GLORIA EUGENIA COSSIO OSPINA, GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA, JHON CARLOS ESPINOSA MOSQUERA.
 - b. Anexo Contrato de contadora.
 - c. Queda pendiente, contrato de arrendamiento el cual está siendo evaluada la propuesta y de vigilancia.
6. Me permito anexar prueba del cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020: Se puede acceder a la página www.consugerencia.com, luego el link de procesos concursales, y buscar la sociedad CIMA S.A.S. LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, recalcado en el numeral octavo del Auto 2021-03-004652, 30 abril de 2021, el cual solicita:
 - a. 1. El estado actual del proceso de Liquidación.
 - b. 2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales, si a ello hubiere lugar. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - c. 3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

El link es el siguiente: <https://www.consugerencia.com/procesos-concursales/graficas-cima-s-a-s-en-liquidacion-judicial-simplificado/>





Cordialmente,



CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
LIQUIDADOR
CC. 2.631.558



Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio
Nit. 860,025,614-0
Calle 26 57-41 piso 15 torre 7
PBX. 381 41 00, FAX. 346 70 26 – 3 46 75 17
Bogotá D.C.
confecamaras@confecamaras.org.co

Nota de aplicación
No.
2807734
Fecha
14/05/2021 9:52:03 a.m.

Señores Carlos Humberto Pava Sierra Identificación: 2631558- Dirección: [Cra 4 10 44 Of 714] Ciudad: CALI Teléfono: 3137205725 - 8899191 Email: carlospava05@hotmail.com	Observaciones/Detalle:
--	-------------------------------

Descripción	Cantidad	Vr. Bruto
NOVEDAD: <i>Formulario de Ejecución Concursal</i> FOLIO ELECTRÓNICO: 20210514000010400 FECHA DE REGISTRO: 14/05/2021 HORA DE REGISTRO: 09:51:59 a.m. DEUDORES: NOMBRE: GRAFICAS CIMA S.A.S EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO IDENTIFICACIÓN: 890305353-4 ACREEDOR: Carlos Humberto Pava Sierra MONTO: \$ 1.029.429.807	1	\$ 39.000

SON: TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

--	--	--	--

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE EJECUCIÓN CONCURSAL

Fecha y hora inscripción: 14/05/2021 09:51:59	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20210514000010400
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR EN PROCESO DE EJECUCIÓN CONCURSAL

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Número de Identificación 890305353		Digito de Verificación 4	
Razón Social: GRAFICAS CIMA S.A.S EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO		Comerciante <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
		País Colombia	
		Departamento VALLE	
Municipio CALI		Dirección [CRA 4 10 44 OF 714]	
Teléfono(s) fijo(s) 8899191	Teléfono(s) Celular 3104633664	Dirección Electrónica (Email) carlospava05@hotmail.com	
Tipo de proceso de Insolvencia		Liquidación Judicial simplificado para pequeñas insolvencias	
Proceso de insolvencia SI	Tipo de administrador de insolvencia Liquidador	Nombre de administrador de insolvencia CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES DE MASA CONCURSAL

Descripción de los bienes UNIVERSALIDAD DE LOS BIENES DEL DEUDOR	
Monto del activo (acordes a estados financieros) : (Peso colombiano)	\$ 1.029.429.807
Fecha de corte de estados financieros	30/09/2020 12:00:00 a.m.

D. DATOS GENERALES

Monto del pasivo (acordes a estados financieros) (Peso colombiano)	\$ 214.250.907
Fecha de corte de estados financieros 30/09/2020 12:00:00 a.m.	
Proceso tramitado ante	Superintendencia de Sociedades Superintendencia delegada: Supersociedades
Anexo: (Auto de apertura del proceso de insolvencia) AUTO DE INICIO GRAFICAS CIMA (1).PDF.pdf	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: LIQUIDADOR			
Primer Apellido Pava	Segundo Apellido Sierra	Primer Nombre Carlos	Segundo Nombre Humberto
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI	
Dirección [Cra 4 10 44 Of 714]			
Dirección Electrónica (Email) carlospava05@hotmail.com			
Numero de identificación 2631558			

*Certificado expedido el día 14/05/2021 9:52 a.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL - PATRICLSUSP01V2

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4208232423**

PÓLIZA No:420- 48 - 994000002333 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 48
 La del Proceso TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION
 VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DIA	MES	AÑO
20	05	2021

FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA IDENTIFICACIÓN CC 2.631.558
 DIRECCIÓN: KR 5 56 56 VILLA DEL PRADO CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 7205725

DATOS DEL OBLIGADO A PRESTAR CAUCIÓN

NOMBRE: CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA IDENTIFICACIÓN: CC 2.631.558
 DIRECCIÓN: KR 5 56 56 VILLA DEL PRADO CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 7205725

Tipo de Proceso : CAUCION JUDICIAL PARA LIQUIDADORES
 Ordenado por : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
 Fianza o Caucción : ART. 529 NUM 5 - C.G.P. (LIQUIDADOR)

OBJETO:
 GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL LIQUIDADOR.

BENEFICIARIOS
 NIT 890305353 - GRAFICAS CIMA LTDA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCION JUDICIAL PARA LIQUIDADORES:

No. RADICACION PROCESO: 2021-03-004652

ORDENADA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

RADICACION 2021-03-004652

CLASE DE PROCESO: INTERVENCION, DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

VALOR ASEGURADO \$19'613.100 (DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIEEN PESOS MCTE.)

TOMADOR Y AFIANZADO: CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA CON C.C. 2.631.558

ASEGURADO Y BENEFICIARIO: GRAFICAS CIMA SAS NIT. 890305353

OBJETO DE LA CAUCION: SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PERJUICIOS CON QUE SE LLEGARE A CAUSAR Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1116 DELO 2006 INCLUYENDO LOS GENERADAS DEL EJERCICIO DE SU LABOR COMO LIQUIDADOR Y/O SECUESTRE DE LOS BIENES DE LA CONCURSADA, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 100-00867/11, LA REFERIDAD CAUCION JUDICIAL AMPARA LA GESTION DEL LIQUIDADOR Y HASTA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA CESACION DE LAS FUNCIONES

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****19,613,100.00	VALOR PRIMA: \$ *****784,524	GASTOS EXPEDICION: \$ *****2,500.00	IVA: \$ *****149,535	TOTAL A PAGAR: \$ *****936,559
--	---------------------------------	--	-------------------------	-----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO VALERIA GALEANO OREJUELA	CLAVE 9767	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO 100.00	%PART	VALOR ASEGURADO
--	---------------	-----------------	--	-------	-----------------

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 Bogotá

FECHA DE IMPRESIÓN 20/05/2021 XGALEANOPATRI 0

CADA20700D0CFE7A5D

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

*“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número **76001919610102162049450** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.
6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular. 3104633664
 - c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la

Carlos Humberto Pava Sierra



Calle 10 # 4-40, (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO PAVA
Liquidador
CC. 2.631.558

CAMARA DE COMERCIO DE CALI	CALI	ENTIDAD PUBLICA	notificacionesjudiciales@ccc.org.co	Calle 8 No. 3	91
Ministerio de trabajo	CALI	ENTIDAD PUBLICA	notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co	Av. de las Americas #	92
Dirección de impuestos y aduanas	CALI	ENTIDAD PUBLICA	defensoria@dian.gov.co	Ci. 11 #3-18	93
Gobernación del Valle del Cauca	CALI	ENTIDAD PUBLICA	njudiciales@valledelcauca.gov.co	Carrera 6 entre calles 9	94
Municipio de Cali	CALI	ENTIDAD PUBLICA	notificacionesjudiciales@cali.gov.co	Centro Administrativo	95
Oficina de Registro y de Instrumentos públicos de Cali	CALI	ENTIDAD PUBLICA	ofiregiscal@supernotariado.gov.co	Carrera 50 entre las	96
Promo Ambiental Cali	CALI	ENTIDAD PUBLICA	angelica.grisales@promoambientalcali.com	Calle 70 #6 Bisc. 2.04	97
EMCALI	CALI	ENTIDAD PUBLICA	notificaciones@emcali.com.co	Avenida 2 Norte entre	98
Instituto de Bienestar Familiar ICBF	CALI	ENTIDAD PUBLICA	notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co	Avenida 1 Norte # 7 N. Av. 7 Nte.	99
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES	CALI	ENTIDAD PUBLICA	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co	#17 Bisc. Norte Calle 52 No.	100
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	CALI	ENTIDAD PUBLICA	servicioalciudadano@sena.edu.co	#2 Bisc. -15	101
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI	CALI	ENTIDAD PUBLICA	transito@cali.gov.co	Carrera 3 #56 - 30	102
CIFIN - TransUnion	CALI	ENTIDAD PUBLICA	SoporteColombia@transunion.com		103
BBVA ASSET Management S.A. Sociedad Fiduciaria. Indistintamente BBVA ASSET Management o BBVA Fiduciaria	BOGOTA	FIDUCIARIAS	contactenos@bbvacolombia.com.co	Carrera 9 No. 72 - 21 Piso 9	104
Fiduciaria Colmena S.A. -Colmena Fiduciaria-	BOGOTA	FIDUCIARIAS	fidcol.sistemas@fundacion-social.com.co	Calle 72 No. 10 - 71 Piso. 3	105
SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA FIDUCIARIA S.A., OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A., u OLD MUTUAL SKANDIA FIDUCIARIA S.A.	BOGOTA	FIDUCIARIAS	cliente@skandia.com.co	Avenida 19 No. 109A - 30	106
Fiduciaria la Previsora S. A.	BOGOTA	FIDUCIARIAS	servicioalcliente@fiduprevisora.com.co	Calle 72 No. 10 - 03	107
Alianza Fiduciaria S.A.	BOGOTA	FIDUCIARIAS	notificacionesjudiciales@alianza.com.co	Carrera 15 No. 82 - 58	108
Fiduciaria Popular S.A. -Fiduciar S.A.-	BOGOTA	FIDUCIARIAS	fidupopular@fidupopular.com.co	Carrera 13 No. 29 - 24	109
Fiduciaria de Occidente S.A. -Fiduoccidente S.A.-	BOGOTA	FIDUCIARIAS	atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co	Carrera 13 No. 27 - 47	110
Fiduciaria Bogotá S.A.	BOGOTA	FIDUCIARIAS	fidubogota@fidubogota.com	Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3	111
ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA pudiendo utilizar el nombre comercial de ITAÚ ASSET MANAGEMENT ó ITAÚ FIDUCIARIA	BOGOTA	FIDUCIARIAS	servicioalcliente@itau.com	Carrera No. 27 - 18 Piso 10	112
Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	BOGOTA	FIDUCIARIAS	ernesto.sarria@citicorp.com	Carrera 9A No. 99 - 02	113
Fiduciaria Colpatría S.A.	BOGOTA	FIDUCIARIAS	notificabancolpatria@colpatria.com	Carrera 7 No. 24 - 80 Bisc	114
Acción Sociedad Fiduciaria S.A. ó Acción Fiduciaria, para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla Acción Fiduciaria	BOGOTA	FIDUCIARIAS	notijudicial@accion.com.co	Calle 85 No. 9 - 65	115
Servitrust GNB Sudameris S.A. Servitrust GNB Sudameris	BOGOTA	FIDUCIARIAS	servitrust@gnbsudameris.com.co	Carrera 7 No. 75 - 85/87	116
Fiduciaria Central S.A. -Fiducentral S.A.-	BOGOTA	FIDUCIARIAS	fiduciaria@fiducentral.com	Avenida El Dorado No. Calle 16 No.	117
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A.	BOGOTA	FIDUCIARIAS	notificaciones@fiduagraria.gov.co	Calle 28 No. 7 - 37 Piso 2	118
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoidex	BOGOTA	FIDUCIARIAS	fiducoidex@fiducoidex.com.co	Calle 13A - 24	119
Fiduciaria Davivienda S.A. Sigla: FIDUDAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	FIDUCIARIAS	notificacionesjudiciales@davivienda.com	Avenida el Dorado No. Calle 10 No.	120
Gestión Fiduciaria S.A. Gesfiducia S.A. o Fidugestión S.A.	BOGOTA	FIDUCIARIAS	contacto@gestionfiduciaria.com.co	Calle 4 - 40 Of. 205 Calle 34 No.	121
Credicorp Capital Fiduciaria S.A.	BOGOTA	FIDUCIARIAS	servicioalcliente@credicorpcapital.com	Calle 6 - 61 Piso 2	122
BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. - Sigla BPSCO	BOGOTA	FIDUCIARIAS	co-bp2s@co.bnpparibas.com	Carrera 11 No. 77 A - 65	123
RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., pudiendo utilizar la sigla RENTA 4G FIDUCIARIA, R4G FIDUCIARIA; R4GLOBAL FIDUCIARIA o RENTA4 & GLOBAL FIDUCIARIA	BOGOTA	FIDUCIARIAS	cliente@renta4global.com	Carrera 9 No. 78 - 15	124
SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	BOGOTA	FIDUCIARIAS	spulido@santander.com.co	Calle 93 A No. 13-24	125
Fiduciaria Corficolombiana S.A.	CALI	FIDUCIARIAS	servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com	Calle 10 No. 4 - 47 Piso 23	126
FIDUCIARIA COOMEVA S.A. FIDUCOOMEVA	CALI	FIDUCIARIAS	solicitudesfiducoomeva@coomeva.com.co	Calle 13 No. 57 - 60 Bisc. 3	127
Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria	MEDELLIN	FIDUCIARIAS	gciari@bancolombia.com.co	Carrera 48 No. 26 - 85	128
BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y podrá usar la sigla BTG PACTUAL FIDUCIARIA también podrá denominarse BTG PACTUAL SF. BTG PACTUAL S.A.	MEDELLIN	FIDUCIARIAS	contactenoscolombia@btgpactual.com	Carrera 43a No. 1-50, San	129
Notaria 1 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria1cali@ucnc.com.co	Ermando Calle 5 Norte No. 2-41	130
Notaria 2 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria2cali@ucnc.com.co	Avenida 1 Norte No. 7N.	131
Notaria 3 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria3cali@ucnc.com.co	Carrera 6 No. 8-30	132
Notaria 4 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria4cali@ucnc.com.co	Calle 7 No. 25-60 Bisc. Calle 29 No.	133
Notaria 5 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria5cali@ucnc.com.co	6A N-35	134
Notaria 6 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria6cali@ucnc.com.co	Calle 7a No.8 Calle 19	135
Notaria 7 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria7cali@ucnc.com.co	Calle 19 Norte No. 7N.	136
Notaria 8 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria8cali@ucnc.com.co	Carrera 4 No. 9-63 Of. 106	137
Notaria 9 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria9cali@ucnc.com.co	Carrera 5 No. 12-80 Bisc. AVENIDA 4	138
Notaria 10 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria10cali@ucnc.com.co	No. 8-63	139
Notaria 11 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria11cali@ucnc.com.co	Avenida Roosevelt No. Av. 8 No. 18n	140
Notaria 12 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria12cali@ucnc.com.co	Calle 10 No. 3-52	141
Notaria 13 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria13cali@ucnc.com.co	Calle 19 Norte No. 7N.	142
Notaria 14 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria14cali@ucnc.com.co	Carrera 9 No. 8-51	143
Notaria 15 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria15cali@ucnc.com.co	Avenida 4 Norte No. Calle 52 No.	144
Notaria 16 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria16cali@ucnc.com.co	1B-160 Centro	145
Notaria 17 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria17cali@ucnc.com.co	Comercial La Calle 9 No.	146
Notaria 18 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria18cali@ucnc.com.co	65-42 barrio Calle 27 No.	147
Notaria 19 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria19cali@ucnc.com.co	43A-83 Villa calle 72 W No	148
Notaria 20 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria20cali@ucnc.com.co	Carrera 100 No. 11-60	149
Notaria 21 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria21cali@ucnc.com.co	Calle 13 No. 82-60 Local	150
Notaria 22 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria22cali@ucnc.com.co	Calle 13 No. 82-60 Local	151
Notaria 23 de Cali	Cali	NOTARIA	notaria23cali@ucnc.com.co	Calle 13 No. 82-60 Local	152

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J01lccali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:16

5 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J01lccali leyó este mensaje
21 may. 2021 7:06:32



J01lccali leyó este mensaje
21 may. 2021 6:47:50



J01lccali leyó este mensaje
21 may. 2021 6:29:16



J01lccali leyó este mensaje
21 may. 2021 5:55:24



J01lccali leyó este mensaje
20 may. 2021 21:27:10

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J02lccali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:16

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J03lccali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:17

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J03lccali leyó este mensaje

21 may. 2021 7:22:55



J03lccali leyó este mensaje

20 may. 2021 19:38:46

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J04lccali <j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:18

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

21 de mayo de 2021, 8:33

Buenos días,

Le informo que revisado el Programa de Gestión Justicia XXI, no se encontró radicada demanda ejecutiva contra la SOCIEDAD GRAFICAS CIMA.

Atentamente,



Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Cali
(572) 898-68-68 ext. 3052, 3053.
j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 10 No. 12-15
Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.
Torre B Piso 8
Cali-Valle del Cauca.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 6:54 p. m.

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

*“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número **76001919610102162049450** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

6. Los datos de notificación del liquidador son:
- Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - Celular: 3104633664
 - Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J06lccali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:20

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J06lccali leyó este mensaje

21 may. 2021 1:38:34



J06lccali leyó este mensaje

21 may. 2021 1:37:23

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J07lccali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:21

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J08lccali <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:22

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J08lccali leyó este mensaje

21 may. 2021 7:27:40

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J09lccali <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:23

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J09lccali leyó este mensaje

21 may. 2021 9:58:57

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J10lccali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:24

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

J11lccali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:25

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J11lccali leyó este mensaje

20 may. 2021 20:05:19



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

20 de mayo de 2021, 18:54

El Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali, acusa de recibido. A la vez informa:

1. Los documentos que se allegan deben ser remitidos en formato PDF
2. El horario de atención del Juzgado es de lunes a viernes de 7 am a 12 m y de 1 pm a 4pm. los correos remitidos por fuera de ese horario se entenderán recibidos al día hábil siguiente.
3. Nuestro Teléfono de contacto es: 8986868 ext. 3122.
4. Puede Acceder a nuestro micrositio web en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali>.
5. Se Advierte que los impulsos procesales se resuelven por orden de radicación.

Cordialmente;

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
SECRETARIA

Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J13lccali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:27

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

20 de mayo de 2021, 18:54

Cordial saludo,***El correo electrónico enviado por usted fue recibido por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali. Se advierte que, debido a la alta carga laboral su petición pasa a turno y será revisada por el empleado competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.******Usted puede consultar los estados electrónicos de este juzgado en la página web de la Rama Judicial.******Igualmente puede consultar el estado actual de los procesos y el historial de actuaciones en la página web de la Rama Judicial, enlace de Consulta de Procesos.******Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J15lccali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:30

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J16lccali <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:30

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

J17lccali <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:31

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J17lccali leyó este mensaje

20 may. 2021 19:33:42

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J18lccali <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:32

3 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J18lccali leyó este mensaje
21 may. 2021 9:19:56



J18lccali leyó este mensaje
21 may. 2021 9:16:17



J18lccali leyó este mensaje
20 may. 2021 18:56:17

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J01cccali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:33

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J02cccali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:34

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 18:54
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI El horario de atención virtual del despacho es de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. De conformidad con lo previsto en los artículos 109 del C.G.P. y 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 (30/09/2020) del C. S. de la J., el ACUSE DE RECIBO de toda demanda, acción, memorial, documento, escrito y solicitud que se envíe después del horario laboral indicado, se entiende efectuado el día hábil siguiente. Respetuosamente se solicita abstenerse en lo posible de enviar comunicaciones por fuera del horario señalado (art. 25, acuerdo citado). Para consulta de publicaciones con efectos procesales, traslados y estados electrónicos, visite la página web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/estados-electronicos>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J04cccali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:36

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J04cccali leyó este mensaje

21 may. 2021 10:48:40



J04cccali leyó este mensaje

21 may. 2021 10:36:06

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J05cccali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:37

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J05cccali leyó este mensaje

20 may. 2021 20:14:04

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J06cccali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:38

3 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J06cccali leyó este mensaje

21 may. 2021 8:37:48



J06cccali leyó este mensaje

21 may. 2021 8:23:20



J06cccali leyó este mensaje

21 may. 2021 8:19:58



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

El presente correo electrónico se entenderá recibido en el horario laboral indicado en el acuerdo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca CSJVAA20-43 que va de 07:00 AM - 12 PM y 01:00 PM - 04:00 PM, en caso de llegar por fuera del horario señalado, se acusará el recibo del correo electrónico al siguiente día hábil.

De acuerdo con el inciso tercero, artículo 28 del ACUERDO PCSJA20-11567, se indica que los archivos se tendrán por recibidos en este despacho judicial únicamente en formato PDF, de lo contrario no se aceptaran dichos documentos.

En razón a que el día 05 de mayo de 2021 se llevará a cabo la jornada de paro nacional, por lo cual no se correrán términos, además cabe indicar que lo correos electrónicos enviados ese día, se entenderán recibidos el 06 de mayo. de 2021.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21 de mayo de 2021, 7:22

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Buenos días. Revisado el Sistema Justicia XXI no se encontró proceso en contra de la SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA SAS. Atentamente, Escribiente. Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>**Enviado:** jueves, 20 de mayo de 2021 18:54**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

*“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número **76001919610102162049450** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.
6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular. 3104633664
 - c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**, (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J09cccali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:41

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J10cccali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:42

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J11cccali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:44

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J12cccali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:44

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

2 mensajes

NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

20 de mayo de 2021, 18:54

Para: J13cccali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el

tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número 76001919610102162049450 creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.
6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular: 3104633664
 - c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la Calle 10 # 4-40, (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack



AUTO DE INICIO GRAFICAS CIMA.PDF
567K

Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

21 de mayo de 2021, 7:29

BUEN DÍA. PREVIA REVISIÓN DEL SISTEMA DE RADICACION SIGLO XXI NO SE ENCONTRO DEMANDA
ALGUNA EN CONTRA DE GRAFICAS CIMA SAS.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4132
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de **7:00 AM a 4:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correoelectronico: J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sitio web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 6:54 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

[El texto citado está oculto]

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J14cccali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:46

4 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J14cccali leyó este mensaje
21 may. 2021 9:12:53



J14cccali leyó este mensaje
21 may. 2021 8:55:24



J14cccali leyó este mensaje
20 may. 2021 21:08:12



J14cccali leyó este mensaje
20 may. 2021 20:48:09



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 21 de mayo de 2021, 9:19
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>,
"WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO" <WEBMASTER@supersociedades.gov.co>, carlos humberto pava sierra
<carlospava05@hotmail.com>

Atento saludo. Dando alcance a la circular que se allega, nos permitimos informar que un vez consultadas nuestras bases de datos, no se obtuvo proceso alguno seguido o en contra de la comentada sociedad.

JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali
Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13
telf. 8986868 ext. 4152 - 4151
enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 6:54 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

*“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número **76001919610102162049450** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.
6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular. 3104633664
 - c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack



AUTO DE INICIO GRAFICAS CIMA.PDF

567K

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J16cccali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:48

8 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J16cccali leyó este mensaje
21 may. 2021 7:45:10



J16cccali leyó este mensaje
21 may. 2021 7:43:01



J16cccali leyó este mensaje
21 may. 2021 7:42:59



J16cccali leyó este mensaje
21 may. 2021 7:42:55



J16cccali leyó este mensaje
21 may. 2021 0:23:15

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J17cccali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:49

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J17cccali leyó este mensaje

21 may. 2021 7:58:54

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J18cccali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:51

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 18:56
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Acuso recibido, los correos enviados en días y horas no hábiles se tendra por recibidos al siguiente día habil, tenga en cuenta que todos los escritos deben ser remitidos debidamente escaneados en formatos PDF

Secretaria

Maria Lorena Quintero Arcila

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 18:57
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>**ACUSO RECIBIDO****LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI**
*Secretaria***Carrera 10 # 12 - 15** de Cali Piso 9 Palacio de Justicia
Celular 318 4012265
8986868 ext 5011-5012**Horario de atención****Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m****Acuerdo No. CSJVA020-43 del 22 de junio de 2020, en ese sentido los mensajes y memoriales presentados fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.**Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 20:58
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Cordial saludo,

Confirmamos recibido y por medio del presente, informamos que revisado el sistema de gestión de información Justicia XXI no se encontró ningún proceso en contra de CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION identificado con NIT Nro.890305353

Att.

Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 18:54

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de

comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

*“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número **76001919610102162049450** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.
6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular: 3104633664
 - c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co)

segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J03cmcali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:54:56

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J03cmcali leyó este mensaje

21 may. 2021 10:18:17



J03cmcali leyó este mensaje

21 may. 2021 7:34:02



Buscar correo



Redactar

Recibidos

91

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Lists



1. Enviados AutoClinic...



1. Recibidos Autoclinic

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts



NOTIFICACION



No hay chats recientes

[Iniciar uno nuevo](#)

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A. LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

**Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali**

para mí

Su correo electrónico remitido al correo institucional del **Juzgado 04 Civil Municipal** para su estudio y trámite.

Para consultar nuestros **estados electrónicos** en el micrositio link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04>

Tenga en cuenta que de conformidad con las directrices del **Corporación Judicial del Valle del Cauca** del **1 de julio de 2020**, nuestro horario laboral y de atención será de **8 am a 4 pm**. (Acuerdo CSJVAA20-43 de junio 22 de 2020). La información (sábados, domingos o festivos), se entenderán radicados el día siguiente.

La atención presencial será solamente con autorización previa solicitud por este medio, **siempre y cuando sea estrictamente necesaria**.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente.



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 21 de mayo de 2021, 10:36
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD, SE INFORMA QUE HACIENDO UNA BUSQUEDA EN SISTEMA SIGLO XXI NO SE ENCONTRO PROCESO ALGUNO CONTRA LA SOCIEDAD INSOLVENTE.

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 18:54

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.” (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

*“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número **76001919610102162049450** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.
6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular. 3104633664
 - c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**,

(hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 18:57
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J07cmcali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:00

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 18:57
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Con ocasión de las determinaciones adoptadas mediante Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y Acuerdo CSJVAA 20-43 del 22 de Junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, se permite **INFORMAR** a la comunidad en general, lo siguiente:

1.- ATENCIÓN VIRTUAL. En cumplimiento de las mencionadas disposiciones, se procederá a efectuar la atención del público por **CANALES VIRTUALES** (correo electrónico y teléfono), los cuales son los siguientes:

Correo electrónico institucional: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **Atención telefónica:** 898 68 68 Ext. 5083 y Cel: 315 3987621

Dicha atención **VIRTUAL** se adelantará en el horario judicial de **7:00 a.m. a 12:00 m.**, y de **1:00 p.m. a 4:00 p.m.** Las solicitudes que sean remitidas después de culminado el horario judicial se entenderán presentadas a primera hora del día siguiente hábil.

2.- ATENCION PRESENCIAL. EXCEPCIONALMENTE se accederá a ofrecer la atención presencial, **previa solicitud debidamente motivada** y analizada por la titular del Juzgado, dicha atención, cuando sea autorizada será en el horario de **9:00 am a 12:00 pm.**

3. TRASLADOS Y ESTADOS ELECTRÓNICOS. Los traslados y estados serán emitidos en forma electrónica y serán debidamente publicados en la cartelera correspondiente en el micrositio del juzgado. Para acceder a la información del estado y traslado electrónico, como a la respectiva providencia debe ingresar al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cali/85>

También lo puedes hacer realizando los siguientes pasos:

Ingresa a la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

- En el lado inferior izquierdo ubicar "**CONSULTAS FRECUENTES**" y "**Juzgados Municipales**" dar clic e ingresar a "**Juzgados Civiles**".
- Ubicar el departamento y la ciudad (**Valle del Cauca-Cali**).

- Seleccionar el *Juzgado 8 Civil Municipal de Cali*
- Ingresar a "**Estados Electrónicos**" y seleccionar "**2021**" y podrá visualizar una tabla con los datos del estado electrónico y la providencia notificada, ingrese a la que corresponda a su proceso.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

RV: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 21 de mayo de 2021, 8:53
Para: "WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO" <WEBMASTER@supersociedades.gov.co>
Cc: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Señor:

Dr. **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

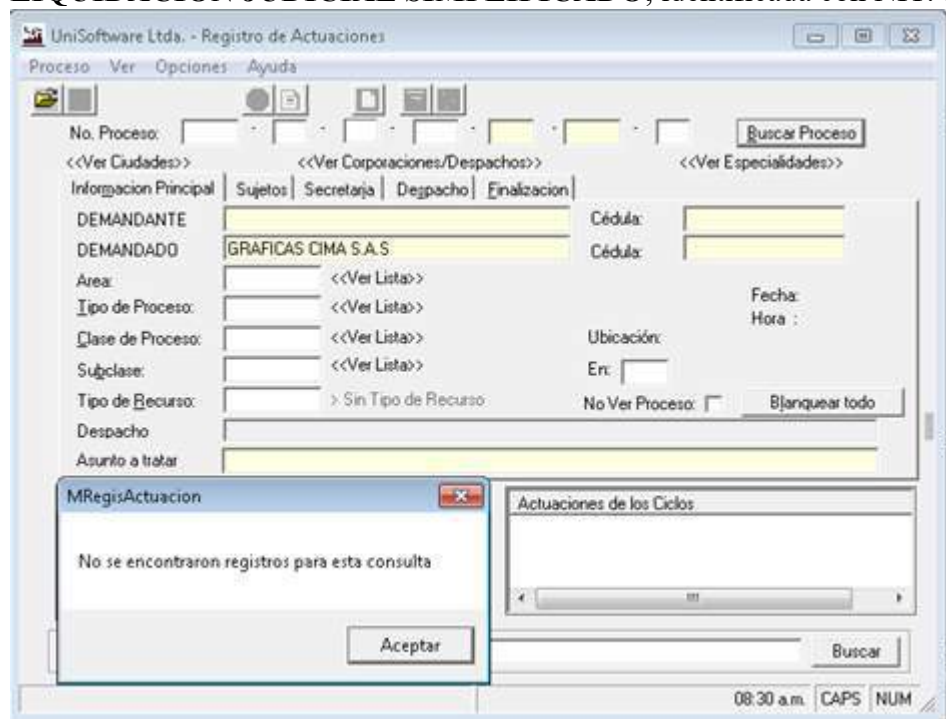
Intendente Regional Cali- Superintendencia de Sociedades

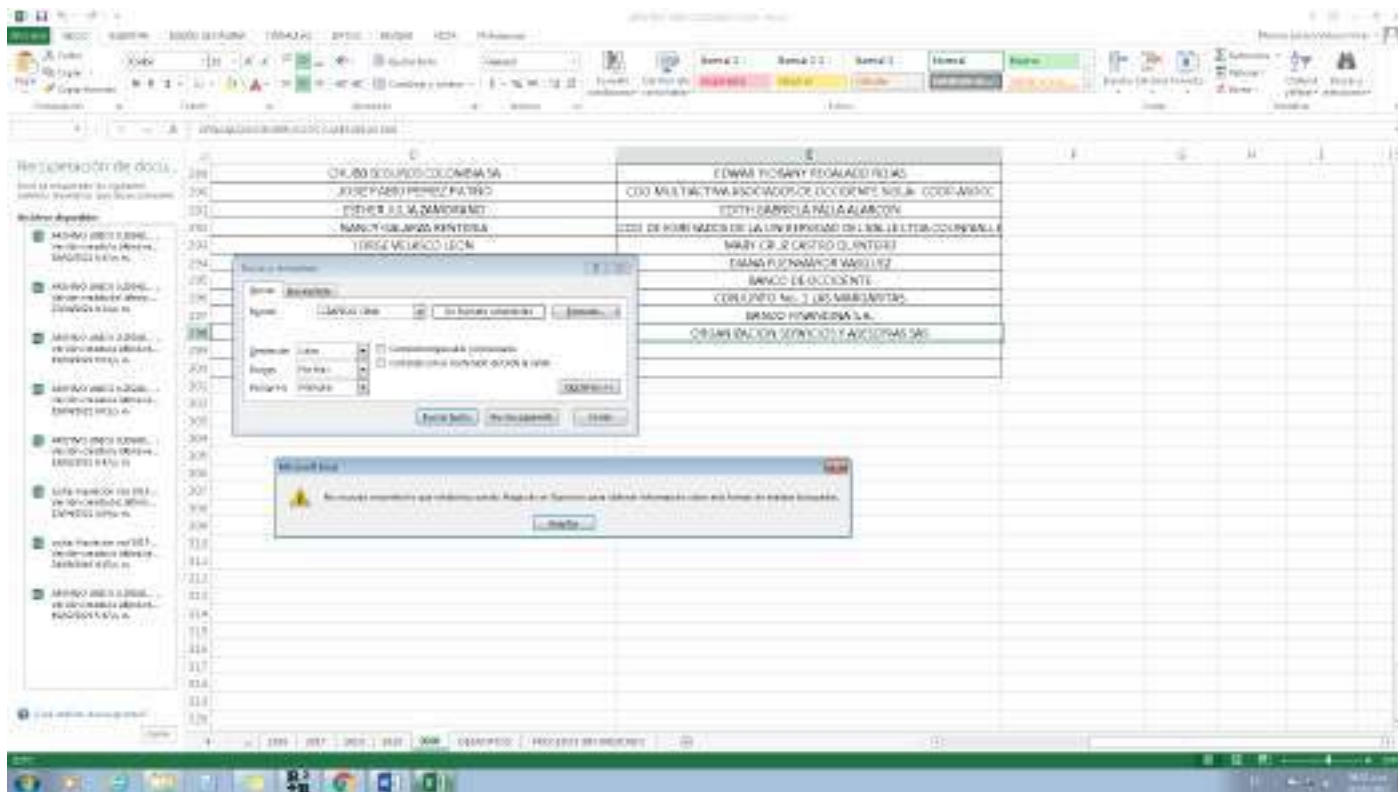
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

AUTO 2021-03-004652 del 30 de abril del 2021

Cordial saludo.

Atendiendo el correo recibido el día de hoy, se procedió a verificar en el sistema XXI y archivo del juzgado, sin que se encuentre proceso alguno en contra de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353**





Sustanciadora



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia, Piso 10
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Tel. 8986868 ext. 5092

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 cid:image003.png@01D36A07.15799040

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 18:55

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

*“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número **76001919610102162049450** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.
6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular. 3104633664
 - c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la **Calle 10 # 4-40**,

(hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack



AUTO DE INICIO GRAFICAS CIMA.PDF

567K

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J10cmcali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:02

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J10cmcali leyó este mensaje

21 may. 2021 8:07:25



J10cmcali leyó este mensaje

21 may. 2021 8:07:17



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 18:55
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Cordial saludo de parte del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali, hemos recibido su mensaje de datos, el cual será atendido en el menor tiempo posible.

Se recuerda que el horario de atención en todos nuestros canales es de lunes a viernes de 7:00 am a 12 m y de 1:00 pm a 4:00 pm, por lo que se le solicita remita sus peticiones en ese horario, de lo contrario se entenderán recibidas el día hábil siguiente. Así mismo, conforme al artículo 109 del CGP "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término". **Por favor, por lealtad procesal, ética, respeto y solidaridad con la administración de justicia y con este despacho, absténgase de remitir peticiones los fines de semana, festivos y por fuera del horario laboral.**

Lea más:

Para mantener al tanto sobre las decisiones y actuaciones de este despacho, revise el micrositio web asignado en la página www.ramajudicial.gov.co allí podrá encontrar los avisos a la comunidad, los estados electrónicos y las providencias notificadas o consultar el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-civil-municipal-de-cali/110>

Si desea consultar el movimiento histórico de los procesos de conocimiento de este juzgado, podrá hacerlo en la página web www.ramajudicial.gov.co, <Corte Suprema de Justicia> <consulta de procesos> y diligenciar los datos requeridos.

Puede comunicarse con nosotros, **en el horario laboral indicado**, vía celular- whatsapp al número 3107157148 o teléfono fijo (2)8986868 ext. 5112.

Cualquier inquietud o petición remitirla al correo electrónico j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J12cmcali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:04

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J13cmcali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:05

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J14cmcali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:06

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J15cmcali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:06

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 21 de mayo de 2021, 8:15
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

CORDIAL SALUDO.

ME PERMITO INFORMARLES QUE REVISADO LOS PROCESOS RADICADOS EN EL PROGRAMA SOFTWARE JUSTICIA XXI EN EL QUE SE REGISTRAN LOS PROCESOS QUE SE LLEVAN EN ESTE DESPACHO JUDICIAL SE PUDO VERIFICAR QUE NO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE RADICADO PROCESO ALGUNO CONTRA LA SOCIEDAD GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION.

CORDIALMENTE

LIBARDO ANDONIO JARAMILLO ALARCON

SECRETARIO

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 6:55 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el

numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

***“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR** al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”*

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del*

demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

*“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número **76001919610102162049450** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.
6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular. 3104633664

c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J17cmcali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:08

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J18cmcali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:10

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J19cmcali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:11

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J20cmcali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:12

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 18:58

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

AUSO RECIBIDO

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>**Enviado:** jueves, 20 de mayo de 2021 6:55 p. m.**Para:** Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

*“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número **76001919610102162049450** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.
6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular. 3104633664
 - c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J22cmcali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:14

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 21 de mayo de 2021, 7:28
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Muy comedidamente me permito informarle que revisado el sistema Siglo XXI así como los índices y libros radicadores, se observa que en este Despacho Judicial no se encontró radicado ningún proceso en el cual figuren como demandantes y/o demandadas las personas, las cuales se hallan en trámite de liquidación judicial ante su dependencia.

Favor acusar de recibido el presente correo electrónico.

Atentamente,



Mónica Cardona Carvajal

Asistente Judicial

Juzgado 23 Civil Municipal de Santiago de Cali

Tel.: 898 6868 Ext: 5231 - 5232

Dir.: Carrera 10 # 12-15 Piso 11

Email: j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial del Poder Público de la República de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le sean aplicables. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo electrónico.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 18:55

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y*

graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.” (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia,** mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.

4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

*“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número **76001919610102162049450** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvasse darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición.**

6. Los datos de notificación del liquidador son:

- a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
- b. Celular. 3104633664
- c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 18:55
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Se acusa recibo del mensaje electrónico que usted acaba de enviar a esta dirección: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a partir del 1º de julio de 2020, **nuestro horario de atención es de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, excepto días festivos**; por lo que todos los mensajes de correo electrónico enviados después de las 4:00 pm y hasta las 6:59 am, o en día no hábil (sábados, domingos o festivos), se entenderán radicados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, el término para decidir las solicitudes es de **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de su presentación y según el artículo 90 del mismo código, el juzgado cuenta con **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, para notificar al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda.

Se le recuerda que el correo electrónico de este juzgado es: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las actuaciones surtidas en este despacho (estados, traslados, procesos para sentencia, etc), se publicarán en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

De manera informativa, los estados y traslado también podrán consultarse en los siguientes canales:

- **Facebook:** <https://www.facebook.com/Juzgado-24-Civil-Municipal-de-Cali-110576734049843/>
- **Instagram:** [juzgadoveinticuatrocmcali](https://www.instagram.com/juzgadoveinticuatrocmcali)
- **Twitter:** [@Juzgado24cmCali](https://twitter.com/Juzgado24cmCali)

Juzgado 24 Civil Municipal de Cali
Carrera 10 # 12 – 15, Torre B, Piso 11
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Teléfono: 898 68 68 ext. 5242

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J25cmcali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:17

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J25cmcali leyó este mensaje

21 may. 2021 8:11:01

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J26cmcali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:19

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J26cmcali leyó este mensaje

21 may. 2021 7:48:33



J26cmcali leyó este mensaje

21 may. 2021 6:41:54



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21 de mayo de 2021, 7:45

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

confirmando recibido

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>**Enviado:** jueves, 20 de mayo de 2021 6:55 p. m.**Para:** Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos

en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

*“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número **76001919610102162049450** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”*

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.
6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular. 3104633664
 - c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 18:56
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020**, mediante el cual establece que a partir del 01 de julio de 2020 hasta que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el horario de trabajo será de **7:00 AM - 12:00 PM y 1:00 PM - 4:00 PM**, los correos electrónicos que ingresen al buzón posteriores a las 4:01 p.m., serán recibidos al día siguiente hábil, dentro del horario laboral.

Los correos recibidos durante el fin de semana y días festivos se tomarán como recibidos el día hábil siguiente. Gracias por su atención. Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J29cmcali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:21

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



J29cmcali leyó este mensaje

21 may. 2021 10:49:06



J29cmcali leyó este mensaje

21 may. 2021 10:43:54

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J30cmcali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:22

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J31cmcali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:24

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 18:55
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>**EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI****ACUSA RECIBIDO A SU ESCRITO****EL HORARIO DE ESTE BUZÓN ELECTRÓNICO ES DE LUNES A VIERNES DE 7:00 AM A 4:00 PM**

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE SE REMITAN POR FUERA DEL HORARIO JUDICIAL, SE ENTENDERÁN ENTREGADOS EL DÍA Y HORA HÁBIL SIGUIENTE A SU RECEPCIÓN.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J33cmcali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:25

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J34cmcali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:26

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

J35cmcali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:28

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm01cali <adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:29

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 18:55
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CALI-VALLE DEL CAUCA

Edif. Goya [Av. 6a Norte No.28N-23](#) - Tel. 8962415

AVISO DE INTERÉS GENERAL

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali - Valle del Cauca, conforme las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura, en virtud a la declaratoria del *Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional*, por la pandemia COVID-19, informa a todos los usuarios:

1. Todos los memoriales deben ser radicados a través de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. La radicación de demandas se hace a través del correo electrónico repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. La atención telefónica y a través de correo electrónico es de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 am. y de 1:00 pm. A 4:00 pm.
4. Los estados se siguen publicando de la misma manera de manera electrónica, en el sitio autorizado para el Despacho en el portal web de la página de internet de la Rama Judicial, la consulta se puede realizar a través del micrositio con el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-cali>. Si no ejecuta, copie el enlace y abra una ventana en su explorador (preferiblemente Google Chrome)
5. Cuando requiera atención presencial por causa justificada, deberá enviar un correo electrónico al buzón indicado en el numeral 1º, con los datos del proceso; se dará respuesta asignando la fecha y hora en que puede asistir en forma presencial, siempre y cuando el requerimiento no pueda ser atendido por medios electrónicos.

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

JUEZ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm06cali <adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:32

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm04cali <adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:31

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm05cali <adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:32

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Adm07cali <adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:55:33

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm08cali <adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:34

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm09cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:35

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm10cali <adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:36

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm11cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:37

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Adm11cali leyó este mensaje

20 may. 2021 22:19:40

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm12cali <adm12cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:38

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm13cali <adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:39

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm14cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:40

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm15cali <adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:41

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Adm16cali <adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:43

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Info <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:55:44

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de info@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

 <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 20 de mayo de 2021, 18:55:45

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:55:46

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:55:47

✉ 3 veces

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
21 may. 2021 9:59:38



Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
21 may. 2021 9:55:39



Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
21 may. 2021 8:42:02



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

TRASLADO - ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

defensoria <defensoria@dian.gov.co>

21 de mayo de 2021, 9:18

Para: notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

Cc: 2021_100000203 <2021_100000203@dian.gov.co>, "notificaciones.concursales.cali@gmail.com"

<notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Buen día

De manera atenta remitimos el documento indicado en la referencia, para su información y fines pertinentes.

Agradecemos de antemano su atención

Cordialmente,

Síguenos en

www.defensoriadian.gov.co

Defensoria DIAN



defensoria.dian



@DefensoriaDIAN



Defensoria Contribuyente

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO

Carrera 6 N° 15-32 Piso 12 - Bogotá, D.C./

Tel: (57-1) 409 0009 Ext. 901305. Bogotá – CO

www.defensoriadian.gov.co**De:** NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>**Enviado el:** jueves, 20 de mayo de 2021 06:56 p.m.**Para:** defensoria <defensoria@dian.gov.co>**Asunto:** ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los

tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.

3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.

4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número 76001919610102162049450 creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

6. Los datos de notificación del liquidador son:

- a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
- b. Celular. 3104633664
- c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack ____

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



AUTO DE INICIO GRAFICAS CIMA.PDF

567K



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ACUSE DE RECIBO Re: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>
Para: notificaciones.concursales.cali@gmail.com

20 de mayo de 2021, 18:55

Su mensaje ha sido recibido por el Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento Del Valle del Cauca.

Se acusa recibo del mismo.

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co es de **uso único y exclusivo** para notificación de **todas las actuaciones en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, provenientes de la **Rama Judicial**. De igual manera el correo es de utilidad para la notificación de conciliaciones Prejudiciales provenientes de la **Procuraduría General de la Nación**, así como también para las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio adelantadas por **órganos de control o entidades administrativas**, según el artículo 197 del C.P.A.C.A. **Todo correo que NO provenga de las Entidades antes mencionadas NO será leído.**

APRECIADO USUARIO: para otro tipo de solicitud por favor comuníquese al **Correo electrónico de contacto:** contactenos@valledelcauca.gov.co

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:50

3 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notificacionesjudiciales leyó este mensaje

21 may. 2021 9:44:52



Notificacionesjudiciales leyó este mensaje

21 may. 2021 9:26:17



Notificacionesjudiciales leyó este mensaje

21 may. 2021 9:22:01

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Ofiregiscali <ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:51

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Ofiregiscali leyó este mensaje

21 may. 2021 6:37:21

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Angelica Grisales <angelica.grisales@promoambientalcali.com>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:55:53

✉ 3 veces

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Angelica Grisales leyó este mensaje

21 may. 2021 8:05:35



Angelica Grisales leyó este mensaje

21 may. 2021 8:05:35



Angelica Grisales leyó este mensaje

21 may. 2021 7:51:00

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notificaciones <notificaciones@emcali.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:55:53

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Notificaciones Judiciales <notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:55

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notificaciones Judiciales leyó este mensaje

21 may. 2021 7:22:33



Notificaciones Judiciales leyó este mensaje

20 may. 2021 19:08:35

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Notificacionesjudicialesugpp <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:56

3 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notificacionesjudicialesugpp leyó este mensaje

21 may. 2021 9:29:09



Notificacionesjudicialesugpp leyó este mensaje

21 may. 2021 9:01:36



Notificacionesjudicialesugpp leyó este mensaje

21 may. 2021 8:29:58



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>

20 de mayo de 2021, 18:56

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, comedidamente le informa que recibió su solicitud **el cual será atendida en estricto orden cronológico y con el fin de evitar colapsar este correo, solicitamos evitar el reenvío de los mismos debido a que esto retrasa la atención y su respuesta;** en el transcurso del día, se emitirá un número de radicación con el cual usted puede hacer seguimiento al trámite. **Si por algún motivo en 5 días hábiles no llega la notificación de radicado y no se encuentra en SPAM (Correos No Deseados), agradecemos realizar la consulta para la verificación en nuestro sistema.**

Recuerde que el horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00am a 5:30pm; las comunicaciones recibidas por fuera de este horario se entenderán como recibidas al día siguiente hábil.

-

EL SENA se hace responsable del tratamiento de los datos personales suministrados por sus petitionarios y otros interesados, dicha información se recolecta y utiliza para responder a peticiones, quejas, reclamos y denuncias presentadas y es tratada conforme a la política de tratamiento de datos personales de la Entidad disponible en la página WEB www.sena.edu.co de conformidad con la ley 1581 del 2012, recuerde que mediante él envió de una comunicación escrita al correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co usted puede autorizar, conocer, actualizar, rectificar, suprimir la información solicitada o revocar la autorización otorgada.

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Transito <transito@cali.gov.co>

20 de mayo de 2021, 18:55:57

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Transito leyó este mensaje

21 may. 2021 9:46:27



Transito leyó este mensaje

21 may. 2021 7:08:06



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Recepción de Solicitud - TransUnion

1 mensaje

TUCO Soporte Colombia <SoporteColombia@transunion.com>

20 de mayo de 2021, 18:57

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>



Recepción de Solicitud

TransUnion Colombia

Estimado usuario,

Hemos recibido su solicitud, en breves momentos enviaremos el número de caso relacionado a su petición.

Para TransUnion es muy importante entregar servicios con los más altos estándares de calidad, es por ello que un seguimiento será realizado para atender su requerimiento.

Cordialmente,

Mesa de Servicio

TransUnion Colombia

+57 (1) 344 1206 | +57 (1) 344 1207

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 7 am a 7 pm, cualquier solicitud recibida fuera de estas horas serán atendidas en el siguiente horario habilitado.



AUTORESPUESTA19092018

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Contactenos <contactenos@bbvacolombia.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:55:59

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

 Fidcol Sistemas <fidcol.sistemas@fundacion-social.com.co>

 20 de mayo de 2021, 18:56:00

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Cliente <cliente@skandia.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:01

15 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Cliente leyó este mensaje
21 may. 2021 10:11:16



Cliente leyó este mensaje
21 may. 2021 9:41:57



Cliente leyó este mensaje
21 may. 2021 9:34:50



Cliente leyó este mensaje
21 may. 2021 9:03:49



Cliente leyó este mensaje
21 may. 2021 8:32:30



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Respuesta automática: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Estimado Consumidor Financiero,

Este correo es únicamente para el envío de respuestas por parte de la entidad, si desea radicar una Solicitud ante Fiduprevisora S.A. podrá hacerlo a través de nuestra página web haciendo clic en el siguiente enlace: <https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>

Con el fin de enviarte información de interés, incluyendo los certificados te invitamos a actualizar tus datos en el siguiente link: <https://cutt.ly/1gQiivf>

Adicionalmente, podrás descargar la aplicación FOMAG móvil y obtendrás de manera inmediata y sencilla los siguientes certificados:

- Ingresos y Retenciones
- Afiliación Pensional
- Sustitución
- Mesada pensional
- Comprobante de Nomina
- Comprobante de intereses
- Extracto de intereses de las cesantías
- Cesantías

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente y Comunicaciones

Contact Center: (1) 7562444 - 018000180510

Bogotá, Colombia



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección **Calle 72 No. 10-03, Bogotá**, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. **Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity** de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor

del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Corre de notificaciones judiciales Alianza Fiduciaria S.A. Re: ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Alianza Fiduciaria <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>
Para: notificaciones.concursales.cali@gmail.com

20 de mayo de 2021, 18:57

Alianza Fiduciaria S.A., informa que este es el correo de notificaciones judiciales

1. El horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:30 pm.
2. Cualquier notificación fuera del horario de atención, se entenderá recibida a la hora hábil siguiente.
3. En todo caso, el presente correo es de uso exclusivo para **notificaciones judiciales.**

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Fidupopular <fidupopular@fidupopular.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:04

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Fidupopular leyó este mensaje

21 may. 2021 10:07:07



Fidupopular leyó este mensaje

20 may. 2021 18:58:36

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Atencionalconsumidorfdo <atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:05

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

 Fidubogota <fidubogota@fidubogota.com>

 20 de mayo de 2021, 18:56:05

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Servicioalcliente <servicioalcliente@itau.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:07

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

 Ernesto Sarria <ernesto.sarria@citicorp.com>

 20 de mayo de 2021, 18:56:07

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Notificbancolpatria <notificbancolpatria@colpatria.com>

20 de mayo de 2021, 18:56:08

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de notificbancolpatria@colpatria.com no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles.](#)

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Notjudicial <notjudicial@accion.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:09

4 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notjudicial leyó este mensaje
21 may. 2021 8:43:43



Notjudicial leyó este mensaje
21 may. 2021 8:07:55



Notjudicial leyó este mensaje
20 may. 2021 19:00:35



Notjudicial leyó este mensaje
20 may. 2021 19:00:35

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Servitrust <servitrust@gnbsudameris.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:11

3 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Servitrust leyó este mensaje

21 may. 2021 8:58:39



Servitrust leyó este mensaje

21 may. 2021 8:27:20



Servitrust leyó este mensaje

21 may. 2021 8:27:20

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Fiduciaria <fiduciaria@fiducentral.com>

20 de mayo de 2021, 18:56:12

23 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Fiduciaria leyó este mensaje
21 may. 2021 9:29:00



Fiduciaria leyó este mensaje
21 may. 2021 8:12:46



Fiduciaria leyó este mensaje
21 may. 2021 8:12:26



Fiduciaria leyó este mensaje
21 may. 2021 8:11:38



Fiduciaria leyó este mensaje
21 may. 2021 8:06:48

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notificaciones <notificaciones@fiduagraria.gov.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:13

✉ 12 veces

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notificaciones leyó este mensaje
21 may. 2021 10:27:00



Notificaciones leyó este mensaje
21 may. 2021 10:25:06



Notificaciones leyó este mensaje
21 may. 2021 10:21:09



Notificaciones leyó este mensaje
21 may. 2021 10:06:26



Notificaciones leyó este mensaje
21 may. 2021 9:46:01

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Fiducoldex <fiducoldex@fiducoldex.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:14

32 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Fiducoldex leyó este mensaje

21 may. 2021 9:50:02



Fiducoldex leyó este mensaje

21 may. 2021 8:50:25



Fiducoldex leyó este mensaje

21 may. 2021 8:50:22



Fiducoldex leyó este mensaje

21 may. 2021 8:42:38



Fiducoldex leyó este mensaje

21 may. 2021 8:42:26

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

20 de mayo de 2021, 18:56:15

2 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notificacionesjudiciales leyó este mensaje

21 may. 2021 8:41:01



Notificacionesjudiciales leyó este mensaje

21 may. 2021 8:10:01

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Contacto <contacto@gestionfiduciaria.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:16

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Servicioalcliente <servicioalcliente@credicorpcapital.com>

20 de mayo de 2021, 18:56:17

25 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Servicioalcliente leyó este mensaje
21 may. 2021 10:34:35



Servicioalcliente leyó este mensaje
21 may. 2021 10:28:50



Servicioalcliente leyó este mensaje
21 may. 2021 10:12:13



Servicioalcliente leyó este mensaje
21 may. 2021 10:10:49



Servicioalcliente leyó este mensaje
21 may. 2021 10:05:01

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Co-Bp2s <co-bp2s@co.bnpparibas.com>

20 de mayo de 2021, 18:56:18

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Co-Bp2s leyó este mensaje

21 may. 2021 7:21:26

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Cliente <cliente@renta4global.com>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:19

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Spulido <spulido@santander.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:20

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Servicioalclientefiduciaria <servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com>

20 de mayo de 2021, 18:56:21

11 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
21 may. 2021 10:30:16



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
21 may. 2021 10:20:59



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
21 may. 2021 10:09:26



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
21 may. 2021 10:05:15



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
21 may. 2021 10:04:41



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

RV: *Spam*** ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO**

1 mensaje

Solicitudes Fiducoomeva <solicitudesfiducoomeva@coomeva.com.co>

21 de mayo de 2021, 8:15

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Cc: embargosfiducoomeva <embargosfiducoomeva@coomeva.com.co>

Buen día,

Agradecemos por favor remitir este tipo de notificaciones únicamente al buzón embargosfiducoomeva@coomeva.com.co con el fin de que sean atendidas en el menor tiempo posible.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

Área de Atención al Consumidor Financiero

Tel: 57 (2) 3330000 Opc. 6

[Calle 13 No. 57 – 50](#) Sede Nacional

Cali, Colombia

solicitudesfiducoomeva@coomeva.com.cowww.coomeva.com.co

ORGULLOSAMENTE COOPERATIVO,
ORGULLOSAMENTE COOMEVA



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado el: jueves, 20 de mayo de 2021 18:56

Para: solicitudesfiducoomeva <solicitudesfiducoomeva@coomeva.com.co>

Asunto: ***Spam*** ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso,

atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.

2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.

3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.

4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número 76001919610102162049450 creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.

6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular. 3104633664
 - c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack _____



AUTO DE INICIO GRAFICAS CIMA.PDF
567K

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Gciari <gciari@bancolombia.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:24

5 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Gciari leyó este mensaje
21 may. 2021 10:26:41



Gciari leyó este mensaje
21 may. 2021 9:41:33



Gciari leyó este mensaje
21 may. 2021 9:08:17



Gciari leyó este mensaje
21 may. 2021 8:51:41



Gciari leyó este mensaje
21 may. 2021 8:34:48

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Contactenoscolombia <contactenoscolombia@btgpactual.com>

20 de mayo de 2021, 18:56:25

3 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Contactenoscolombia leyó este mensaje

21 may. 2021 9:24:13



Contactenoscolombia leyó este mensaje

21 may. 2021 7:49:30



Contactenoscolombia leyó este mensaje

21 may. 2021 7:49:07

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Notaria1cali <notaria1cali@ucnc.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:26

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria2cali <notaria2cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:26

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Notaria3cali <notaria3cali@ucnc.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:27

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notaria3cali leyó este mensaje

21 may. 2021 8:31:10

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Notaria4cali <notaria4cali@ucnc.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:28

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria5cali <notaria5cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:30

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria6cali <notaria6cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:31

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Notaria7cali <notaria7cali@ucnc.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:32

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria8cali <notaria8cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:34

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria9cali <notaria9cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:35

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria10cali <notaria10cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:36

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria11cali <notaria11cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:37

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria12cali <notaria12cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:38

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria13cali <notaria13cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:39

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

Notaria14cali <notaria14cali@ucnc.com.co>

20 de mayo de 2021, 18:56:40

5 veces

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notaria14cali leyó este mensaje
21 may. 2021 9:11:44



Notaria14cali leyó este mensaje
21 may. 2021 9:02:15



Notaria14cali leyó este mensaje
21 may. 2021 7:57:34



Notaria14cali leyó este mensaje
21 may. 2021 7:43:13



Notaria14cali leyó este mensaje
21 may. 2021 7:32:25

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria15cali <notaria15cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:51

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria16cali <notaria16cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:41

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria17cali <notaria17cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:42

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria18cali <notaria18cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:43

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria19cali <notaria19cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:44

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

2 mensajes

NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

20 de mayo de 2021, 18:56

Para: Notaria20cali <notaria20cali@ucnc.com.co>

JUZGADOS, FIDUCIARIAS, NOTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Correo electrónico respectivo.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

Apreciados señores:

En mi calidad de Liquidador Judicial de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, identificada con NIT: **890.305.353.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la ley 116 de 2006 y el Auto **2021-03-004652**, 30 abril de 2021, en Cuadragésimo Séptimo:

“CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, que solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el

tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353.
2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con NIT: 890.305.353. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.
3. Sírvase copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores.
4. En razón a su competencia solicito Acatar la orden impartida por el despacho en Auto con radicado 2021-03-004652, en décimo séptimo:

“DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso número 76001919610102162049450 creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.”

5. Sírvase darse por **Comunicado del Auto de Apertura y del presente derecho de petición**.
6. Los datos de notificación del liquidador son:
 - a. Dirección: Calle 11 No. 4-34 oficina 712 Cali, Valle.
 - b. Celular: 3104633664
 - c. Correo electrónico: carlospava05@hotmail.com

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la Calle 10 # 4-40, (hoy por causa de la pandemia todo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Anexo Acta con radicado 2021-03-002230 de fecha marzo 2 de 2021, donde se decreta la liquidación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PAVA

Liquidador

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Remitente notificado con
Mailtrack



AUTO DE INICIO GRAFICAS CIMA.PDF
567K

notaria20cali@ucnc.com.co <notaria20cali@ucnc.com.co>

Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

21 de mayo de 2021, 7:40

Cordial saludo

Acuso de recibido.

--

Cordialmente,

Notaría (20) Veinte del Círculo de Santiago de Cali
[Carrera 28 D No. 72W - 14](#) Segundo piso, Barrio Poblado II.
Tel. (57)+(2)+4372319
Cali-Valle

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria21cali <notaria21cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:47

✉️ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria22cali <notaria22cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:48

✉ 3 veces

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



Notaria22cali leyó este mensaje
21 may. 2021 9:07:35



Notaria22cali leyó este mensaje
21 may. 2021 9:06:17



Notaria22cali leyó este mensaje
21 may. 2021 8:43:45

mailtrack



ASUNTO: APERTURA DEL PROCESODE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRÁFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIONJUDICIAL SIMPLIFICADO

👤 Notaria23cali <notaria23cali@ucnc.com.co>

🕒 20 de mayo de 2021, 18:56:49

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

**CONTRATO DE TRABAJO
A TERMINO INDEFINIDO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR GRAFICAS CIMA LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR Cl. 23 No. 11 - 42 B/Obrero
NOMBRE DEL TRABAJADOR ANDRES FELIPE COSSIO MONTOYA	DIRECCION DEL TRABAJADOR Carrera 5C No. 71-40 Tejares de Salomia
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Cali - 15 de Septiembre de 1991	CARGO Auxiliar de Impresión
SALARIO Quinientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Pesos Mcte.-	
PERIODO DE PAGO Quincena vencida	FECHA DE INICIACION DE LABORES 11 de Enero de 2011
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES Calle 23 No. 11 - 42	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Cali

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga:
a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo. De conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, Observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de Este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.

12

2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privada.
3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
7. Observar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO : Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciban durante la vigencia del contrato del trabajo, en dinero o en especie, no incluyen salario.

QUINTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente.

SEXTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

SEPTIMA: Los primeros 2 meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquier de las partes podrán terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen a la materia del trabajo

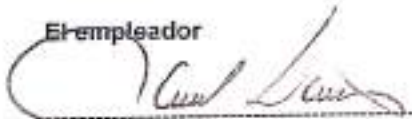
OCTAVA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda,

NOVENA : Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA : El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

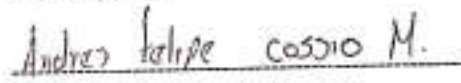
Para constancia se firma en la ciudad de Cali el día 11 de Enero de 2011.

El empleador



Graficas Cima Ltda.
NIT 890.305.353-4

El trabajador



Andres Felipe Cossio Montoya
c.c. 1.144.162.593

Testigo



Orlando Bonilla
c.c. 14.880.756

Santiago de Cali, mayo 21 de 2021

Señor
ÁNDRES FELIPE COSSIO MONTOYA
Ciudad.

**Asunto: Terminación de su contrato laboral con GRÁFICAS CIMA S.A.S.
LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO.**

Atentamente le comunicamos que con motivo del proceso de liquidación por adjudicación que fuera ordenada por la Superintendencia de Sociedades, según Auto 620 - 000623 del 30/04/2021, damos por terminado su contrato de trabajo con esta empresa a la fecha de hoy, 21 de mayo de 2021.

Todas las prestaciones sociales a que tiene derecho, incluida la indemnización por retiro sin justa causa, le será reconocidas y canceladas posteriormente siguiendo el trámite legal y los tiempos, que disponga el juez a este agente Liquidador designado en el proceso de la referencia, CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA.

Mucho agradecemos toda su compromiso, colaboración y aportes recibidos durante todo su tiempo de servicio, así como reiterar nuestro apoyo total a sus futuras labores, en todo aquello donde Usted considere podamos serles útiles.

Cordialmente,


CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
LIQUIDADOR

Andrés F. Cossio Montoya.
C.C. 1.144.152.593.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE: ANDRÉS FELIPE COSSIO MONTOYA
 IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.144.152.593 de CALI
 FECHA DE INICIO: 11 DE ENERO 2011
 FECHA DE INICIO PARA LIQUIDACIÓN: 01 DE ENERO DE 2021
 FECHA DE FINALIZACIÓN: 21 DE MAYO DE 2021
 DÍAS A LIQUIDAR: 141 DÍAS
 SUELDO BÁSICO: 908.526
 HORAS EXTRAS PROMEDIO 13.999
 AUXILIO DE TRANSPORTE: 106.454
 BASE DE LIQUIDACIÓN 1.028.979
 MOTIVO DEL RETIRO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA DE LA EMPRESA

CESANTÍAS	<u>1.028.979</u>	X	<u>141</u>	=	403.017
			360		
INTERES CESANTÍAS	<u>403.017</u>	X	<u>141</u>	X 12%	= 18.942
			360		
PRIMA	<u>1.028.979</u>	X	<u>141</u>	=	403.017
			360		
VACACIONES	<u>908.526</u>	X	<u>141</u>	=	177.920
			720		
INDEMNIZACIÓN SIN JUSTA CAUSA					6.667.628
11/01/2011 - 21/05/2021					
DÍAS LABORADOS 3.783					
DÍAS INDEMNIZACIÓN 220,17					

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A PAGAR **\$ 7.670.523**

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS

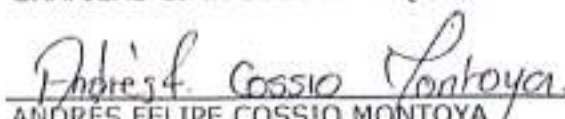
DECLARO QUE LA EMPRESA GRÁFICAS CIMA S.A.S. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PAGOS LABORALES.



CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
 C.C. 2.631.558
 Liquidador: Empresa en Coordinación
 GRÁFICAS CIMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL



IRIS JIMÉNEZ ÁNGEL
 Contadora Pública
 T.P. 89213-T


 ANDRÉS FELIPE COSSIO MONTOYA
 C.C. 1.144.152.593 de CALI
 EMPLEADO

**CONTRATO DE TRABAJO
A TERMINO INDEFINIDO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR GRAFICAS CIMA LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR Cl. 23 No. 11 - 42 B/Obrero
NOMBRE DEL TRABAJADOR ANDRES FELIPE COSSIO MONTOYA	DIRECCION DEL TRABAJADOR Carrera 5C No. 71-40 Tejares de Salomia
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Cali - 15 de Septiembre de 1991	CARGO Auxiliar de Impresión
SALARIO Quinientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Pesos Mcte.-	
PERIODO DE PAGO Quincena vencida	FECHA DE INICIACION DE LABORES 11 de Enero de 2011
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES Calle 23 No. 11 - 42	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Cali

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga:
a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo. De conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, Observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de Este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.

12

2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privada.
3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
7. Observar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO : Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciban durante la vigencia del contrato del trabajo, en dinero o en especie, no incluyen salario.

QUINTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente.

SEXTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

SEPTIMA: Los primeros 2 meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquier de las partes podrán terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen a la materia del trabajo

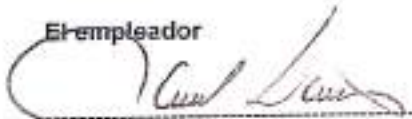
OCTAVA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda,

NOVENA : Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA : El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

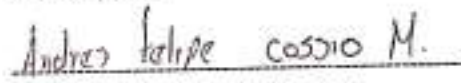
Para constancia se firma en la ciudad de Cali el día 11 de Enero de 2011.

El empleador



Graficas Cima Ltda.
NIT 890.305.353-4

El trabajador



Andres Felipe Cossio Montoya
c.c. 1.144.162.593

Testigo



Orlando Bonilla
c.c. 14.880.756

Santiago de Cali, mayo 21 de 2021

Señor
ÁNDRES FELIPE COSSIO MONTOYA
Ciudad.

**Asunto: Terminación de su contrato laboral con GRÁFICAS CIMA S.A.S.
LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO.**

Atentamente le comunicamos que con motivo del proceso de liquidación por adjudicación que fuera ordenada por la Superintendencia de Sociedades, según Auto 620 - 000623 del 30/04/2021, damos por terminado su contrato de trabajo con esta empresa a la fecha de hoy, 21 de mayo de 2021.

Todas las prestaciones sociales a que tiene derecho, incluida la indemnización por retiro sin justa causa, le será reconocidas y canceladas posteriormente siguiendo el trámite legal y los tiempos, que disponga el juez a este agente Liquidador designado en el proceso de la referencia, CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA.

Mucho agradecemos toda su compromiso, colaboración y aportes recibidos durante todo su tiempo de servicio, así como reiterar nuestro apoyo total a sus futuras labores, en todo aquello donde Usted considere podamos serles útiles.

Cordialmente,


CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
LIQUIDADOR

Andrés F. Cossio Montoya.
C.C. 1.144.152.593.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE: ANDRÉS FELIPE COSSIO MONTOYA
 IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.144.152.593 de CALI
 FECHA DE INICIO: 11 DE ENERO 2011
 FECHA DE INICIO PARA LIQUIDACIÓN: 01 DE ENERO DE 2021
 FECHA DE FINALIZACIÓN: 21 DE MAYO DE 2021
 DÍAS A LIQUIDAR: 141 DÍAS
 SUELDO BÁSICO: 908.526
 HORAS EXTRAS PROMEDIO 13.999
 AUXILIO DE TRANSPORTE: 106.454
 BASE DE LIQUIDACIÓN 1.028.979
 MOTIVO DEL RETIRO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA DE LA EMPRESA

CESANTÍAS	<u>1.028.979</u>	X	<u>141</u>	=		403.017
			360			
INTERES CESANTÍAS	<u>403.017</u>	X	<u>141</u>	X 12%	=	18.942
			360			
PRIMA	<u>1.028.979</u>	X	<u>141</u>	=		403.017
			360			
VACACIONES	<u>908.526</u>	X	<u>141</u>	=		177.920
			720			
INDEMNIZACIÓN SIN JUSTA CAUSA						6.667.628
11/01/2011 - 21/05/2021						
DÍAS LABORADOS 3.783						
DÍAS INDEMNIZACIÓN 220,17						

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A PAGAR **\$ 7.670.523**

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS

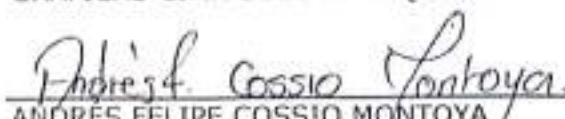
DECLARO QUE LA EMPRESA GRÁFICAS CIMA S.A.S. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PAGOS LABORALES.



CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
 C.C. 2.631.558
 Liquidador: Empresa en Coordinación
 GRÁFICAS CIMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL



IRIS JIMÉNEZ ÁNGEL
 Contadora Pública
 T.P. 89213-T


 ANDRÉS FELIPE COSSIO MONTOYA
 C.C. 1.144.152.593 de CALI
 EMPLEADO

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR GRAFICAS CIMA LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR Calle 23 N° 11 – 42 B/Obrero
NOMBRE DEL TRABAJADOR FABIÁN ANDRÉS GARCÍA ILLERA	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 59B N° 4D Bis – 29 B/ Villa del Prado
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Jamundí, 30 de junio de 1991	CARGO Auxiliar de Impresión
SALARIO Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Mlcte. (\$589,500,00)	
PERIODO DE PAGO Quincena vencida	FECHA DE INICIACION DE LABORES 16 de enero de 2013
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES Calle 23 N° 11 – 42 B/ Obrero	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Santiago de Cali, Valle del Cauca

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo. De conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, Observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privada.
3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
7. Observar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO : Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciban durante la vigencia del contrato del trabajo, en dinero o en especie, no incluyen salario.

QUINTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente.

SEXTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada, no se computan dentro de la misma. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de

SEPTIMA: Las partes acuerdan un período de prueba de 18 días. En caso de prórroga o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

NOVENA : En este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1 es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA : El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, en la ciudad de Santiago de Cali a los (17) diecisiete días del mes de enero de (2012) dos mil doce.

El empleador



Graficas Cima Ltda.

Nit 890.305.353-4

El trabajador



Fabian Andrés Gracia Illera

C.C.# 1.143.837.637 de Cali

Testigo



Orlando Bonilla Montalvo

C.C.# 14.880.756 de Buga

Santiago de Call, mayo 21 de 2021

Señor
FABIAN ANDRÉS GARCÍA ILLERA
Ciudad.

**Asunto: Terminación de su contrato laboral con GRÁFICAS CIMA S.A.S.
LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO.**

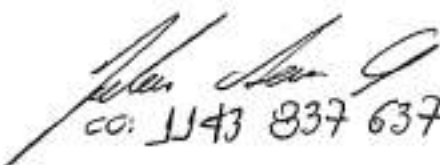
Atentamente le comunicamos que con motivo del proceso de liquidación por adjudicación que fuera ordenada por la Superintendencia de Sociedades, según Auto 620 – 000623 del 30/04/2021, damos por terminado su contrato de trabajo con esta empresa a la fecha de hoy, 21 de mayo de 2021.

Todas las prestaciones sociales a que tiene derecho, incluida la indemnización por retiro sin justa causa, le será reconocidas y canceladas posteriormente siguiendo el trámite legal y los tiempos, que disponga el juez a este agente Liquidador designado en el proceso de la referencia, CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA.

Mucho agradecemos toda su compromiso, colaboración y aportes recibidos durante todo su tiempo de servicio, así como reiterar nuestro apoyo total a sus futuras labores, en todo aquello donde Usted considere podamos serles útiles.

Cordialmente,


CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
LIQUIDADOR
CC. 2.631.558


cc: 1143 837 637

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE: FABIÁN ANDRÉS GARCÍA ILLERA
 IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.143.837.637 de JAMUNDI, VALLE
 FECHA DE INICIO: 16 DE ENERO DE 2013
 FECHA DE INICIO PARA LIQUIDACIÓN: 01 DE ENERO DE 2021
 FECHA DE FINALIZACIÓN: 21 DE MAYO DE 2021
 DIAS A LIQUIDAR: 141 DIAS
 SUELDO BÁSICO: 1.450.000
 HORAS EXTRAS PROMEDIO 25.488
 AUXILIO DE TRANSPORTE: 106.454
 BASE DE LIQUIDACIÓN 1.581.942
 MOTIVO DEL RETIRO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA DE LA EMPRESA

CESANTÍAS	<u>1.581.942</u>	X	<u>141</u>	=	619.594
			360		
INTERES CESANTÍAS	<u>619.594</u>	X	<u>141</u>	X 12%	29.121
			360		
PRIMA	<u>1.581.942</u>	X	<u>141</u>	=	619.594
			360		
VACACIONES	<u>1.450.000</u>	X	<u>141</u>	=	283.958
			720		

INDEMNIZACION SIN JUSTA CAUSA 8.665.140
 16/01/2013 - 21/05/2021
 DIAS LABORADOS 3.047
 DIAS INDEMNIZACIÓN 179,28

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A PAGAR \$ 10.217.407

SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS

DECLARO QUE LA EMPRESA GRAFICAS CIMA S.A.S. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PAGOS LABORALES.



CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
 C.C. 2.631.558
 Liquidador: Empresa en Coordinación
 GRÁFICAS CIMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL



IRIS JIMENEZ ANGEL
 Contadora Pública
 T.P. 89213-T



FABIÁN ANDRÉS GARCÍA ILLERA
 C.C. 1.143.837.637 de JAMUNDI, VALLE
 EMPLEADO

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR GRAFICAS CIMA LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR Calle 23 N° 11 – 42 B/Obrero
NOMBRE DEL TRABAJADOR FABIÁN ANDRÉS GARCÍA ILLERA	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 59B N° 4D Bis – 29 B/ Villa del Prado
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Jamundí, 30 de junio de 1991	CARGO Auxiliar de Impresión
SALARIO Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Mlcte. (\$589,500,00)	
PERIODO DE PAGO Quincena vencida	FECHA DE INICIACION DE LABORES 16 de enero de 2013
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES Calle 23 N° 11 – 42 B/ Obrero	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Santiago de Cali, Valle del Cauca

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo. De conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, Observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privada.
3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
7. Observar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO : Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciban durante la vigencia del contrato del trabajo, en dinero o en especie, no incluyen salario.

QUINTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente.

SEXTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada, no se computan dentro de la misma. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de

SEPTIMA: Las partes acuerdan un período de prueba de 18 días. En caso de prórroga o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

NOVENA : En este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1 es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA : El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, en la ciudad de Santiago de Cali a los (17) diecisiete días del mes de enero de (2012) dos mil doce.

El empleador



Graficas Cima Ltda.

Nit 890.305.353-4

El trabajador



Fabian Andrés Gracia Illera

C.C.# 1.143.837.637 de Cali

Testigo



Orlando Bonilla Montalvo

C.C.# 14.880.756 de Buga

Santiago de Call, mayo 21 de 2021

Señor
FABIAN ANDRÉS GARCÍA ILLERA
Ciudad.

**Asunto: Terminación de su contrato laboral con GRÁFICAS CIMA S.A.S.
LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO.**

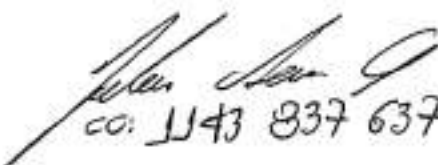
Atentamente le comunicamos que con motivo del proceso de liquidación por adjudicación que fuera ordenada por la Superintendencia de Sociedades, según Auto 620 – 000623 del 30/04/2021, damos por terminado su contrato de trabajo con esta empresa a la fecha de hoy, 21 de mayo de 2021.

Todas las prestaciones sociales a que tiene derecho, incluida la indemnización por retiro sin justa causa, le será reconocidas y canceladas posteriormente siguiendo el trámite legal y los tiempos, que disponga el juez a este agente Liquidador designado en el proceso de la referencia, CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA.

Mucho agradecemos toda su compromiso, colaboración y aportes recibidos durante todo su tiempo de servicio, así como reiterar nuestro apoyo total a sus futuras labores, en todo aquello donde Usted considere podamos serles útiles.

Cordialmente,


CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
LIQUIDADOR
CC. 2.631.558


cc: 1143 837 637

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE: FABIÁN ANDRÉS GARCÍA ILLERA
 IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.143.837.637 de JAMUNDI, VALLE
 FECHA DE INICIO: 16 DE ENERO DE 2013
 FECHA DE INICIO PARA LIQUIDACIÓN: 01 DE ENERO DE 2021
 FECHA DE FINALIZACIÓN: 21 DE MAYO DE 2021
 DIAS A LIQUIDAR: 141 DIAS
 SUELDO BÁSICO: 1.450.000
 HORAS EXTRAS PROMEDIO 25.488
 AUXILIO DE TRANSPORTE: 106.454
 BASE DE LIQUIDACIÓN 1.581.942
 MOTIVO DEL RETIRO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA DE LA EMPRESA

CESANTÍAS	<u>1.581.942</u>	X	<u>141</u>	=	619.594
			360		
INTERES CESANTÍAS	<u>619.594</u>	X	<u>141</u>	X 12%	29.121
			360		
PRIMA	<u>1.581.942</u>	X	<u>141</u>	=	619.594
			360		
VACACIONES	<u>1.450.000</u>	X	<u>141</u>	=	283.958
			720		

INDEMNIZACION SIN JUSTA CAUSA 8.665.140
 16/01/2013 - 21/05/2021
 DIAS LABORADOS 3.047
 DIAS INDEMNIZACIÓN 179,28

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A PAGAR \$ 10.217.407

SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS

DECLARO QUE LA EMPRESA GRAFICAS CIMA S.A.S. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PAGOS LABORALES.



CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
 C.C. 2.631.558
 Liquidador: Empresa en Coordinación
 GRÁFICAS CIMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL



IRIS JIMENEZ ANGEL
 Contadora Pública
 T.P. 89213-T



FABIÁN ANDRÉS GARCÍA ILLERA
 C.C. 1.143.837.637 de JAMUNDI, VALLE
 EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR GRAFICAS CIMA LTDA	DOMICILIO DEL EMPLEADOR Calle 23 No. 11-42
NOMBRE DEL TRABAJADOR GLORIA EUGENIA COSSIO	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 5C No. 41-73
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Bolivar, Abril 22 de 1975	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AYUDANTE DE TERMINACION
SALARIO TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$310.000.00) MENSUALES	
PERIODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACION DE LABORES JULIO 16 DE 2001
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES Calle 23 No. 11-42	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR CALI

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes; y b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar al descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacerse ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 5090, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

QUINTA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido este, la duración del contrato será indefinida, a menos subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante EL TRABAJADOR podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al EMPLEADOR con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar EL TRABAJADOR el aviso, o darlo tardamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5° del Art. 4° de la Ley 5090, que modificó el Art. 64 del C.S.T.

SEXTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/85; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se castigan como graves en el reglamento interno del trabajo o las enunciadas en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.

SEPTIMA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el Art. 539 del Código de Comercio, así como en el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación, que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 10° del Art. 57 del C.S.T. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decide EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1° de la Ley 5090.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto, definido en su Art. 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán en continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIDAD Y FECHA:



043258

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO PLU INFERIOR A UN AÑO



Table with 2 columns: Employer (EMPLEADOR) and Worker (TRABAJADOR). Fields include name, ID number (C.C. NIT), and address.

El presente contrato se celebra en virtud de la ley 50/90 de 1990, que regula el contrato individual de trabajo a término inferior a un año. El trabajador se compromete a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en el presente contrato...

GRAFICAS CIMA LTDA

[Signature of Employer]

GRAFICAS CIMA LTDA

GLORIA EUGENIA COSSIO

GLORIA EUGENIA COSSIO

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

C.C. & NIT. 890.305.353-4

C.C. N° 43.489.953

TESTIGO

TESTIGO

C.C. N°

C.C. N°

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1. Turnos de trabajo sucesivos: Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:
2. Definición de pagos no salariales: de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar que determinadas prestaciones o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestido, otros artículos necesarios de uso diario, etc. En este caso la cláusula...
3. Valoración del salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponde a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente...
4. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales...

Santiago de Cali, mayo 21 de 2021

Señora
GLORIA EUGENIA COSSIO OSPINA
Ciudad.

Asunto: Terminación de su contrato laboral con GRÁFICAS CIMA S.A.S.
LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO.

Atentamente le comunicamos que con motivo del proceso de liquidación por adjudicación que fuera ordenada por la Superintendencia de Sociedades, según Auto 620 - 000623 del 30/04/2021, damos por terminado su contrato de trabajo con esta empresa a la fecha de hoy, 21 de mayo de 2021.

Todas las prestaciones sociales a que tiene derecho, incluida la indemnización por retiro sin justa causa, le será reconocidas y canceladas posteriormente siguiendo el trámite legal y los tiempos, que disponga el juez a este agente Liquidador designado en el proceso de la referencia, CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA.

Mucho agradecemos toda su compromiso, colaboración y aportes recibidos durante todo su tiempo de servicio, así como reiterar nuestro apoyo total a sus futuras labores, en todo aquello donde Usted considere podamos serles útiles.

Cordialmente,


CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
LIQUIDADOR
CC. 2.631.558

Gloria Eugenia Cossio. O.
cc. 43.489.953.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE:	GLORIA EUGENIA COSSIO OSPINA
IDENTIFICACIÓN:	C.C.43.489.953 Bolivar Antioquia
FECHA DE INICIO:	16 DE JULIO DE 2001
FECHA DE INICIO PARA LIQUIDACIÓN:	01 DE ENERO DE 2021
FECHA DE FINALIZACIÓN:	21 DE MAYO DE 2021
DÍAS A LIQUIDAR:	141 DÍAS
SUELDO BÁSICO:	1.040.000
HORAS EXTRAS PROMEDIO	16.024
AUXILIO DE TRANSPORTE:	<u>106.454</u>
BASE DE LIQUIDACIÓN	1.162.478
MOTIVO DEL RETIRO:	LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA DE LA EMPRESA

CESANTÍAS	<u>1.162.478</u>	X	<u>141</u>	=	455.304
			360		
INTERES CESANTÍAS	<u>455.304</u>	X	<u>141</u>	X 12%	= 21.399
			360		
PRIMA	<u>1.162.478</u>	X	<u>141</u>	=	455.304
			360		
VACACIONES	<u>1.040.000</u>	X	<u>141</u>	=	203.667
			720		

INDEMNIZACIÓN SIN JUSTA CAUSA 14.307.764
 16/07/2001 - 21/05/2021
 DÍAS LABORADOS 7.249
 DÍAS INDEMNIZACIÓN 412,72

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A PAGAR \$ 15.443.438

SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE

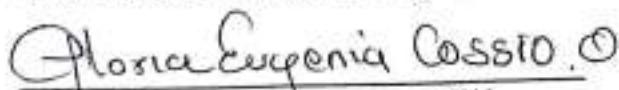
DECLARO QUE LA EMPRESA GRÁFICAS CIMA S.A.S. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PAGOS LABORALES.



CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
 C.C. 2.631.558
 Liquidador: Empresa en Coordinación
 GRÁFICAS CIMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL



IRIS JIMÉNEZ ÁNGEL
 Contadora Pública
 T.P. 89213-T



GLORIA EUGENIA COSSIO OSPINA
 C.C.43.489.953 Bolivar Antioquia
 EMPLEADO

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR GRÁFICAS CIMA S.A.S.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR Calle 23 N° 11 – 42 B/ Obrero
NOMBRE DEL TRABAJADOR GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA TRUJILLO	DIRECCION DEL TRABAJADOR Diagonal 71 A1 N° 26 H2 – 33 B/ Ricardo Balcazar
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Santa Fe de Bogotá, 11 de julio de 1961	CARGO Auxiliar de Pre – Impresión
SALARIO Ochocientos Mil Pesos M/Cte. (\$800,000.00)	
PERIODO DE PAGO Quincena vencida	FECHA DE INICIACION DE LABORES 7 de enero de 2018
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES Calle 23 N° 11 – 42 B/ Obrero	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Santiago de Cali
DURACION DEL CONTRATO 11 meses y 23 días	VENCE EL DIA 30 de Diciembre de 2018

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no presentar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

QUINTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos, para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente; EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma.

Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan un período de prueba de 36 días. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de prórroga o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba.

OCTAVA: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

NOVENA: En este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1 es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

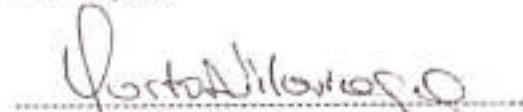
Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, en la ciudad de Santiago de Cali a los dos (2) días del mes de enero de (2018) dos mil dieciocho.

El empleador



Gráficas Cima S.A.S.
NIT: 890.305.353 - 4

El trabajador



Gustavo Adolfo Villarraga Trujillo
C.C.# 16.656.668 de Cali

Testigo



Jairo Cesar Cardona Falla
C.C. # 16.588.003 de Cali

Santiago de Cali, mayo 21 de 2021

Señor
GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA TRUJILLO
Ciudad.

**Asunto: Terminación de su contrato laboral con GRÁFICAS CIMA S.A.S.
LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO.**

Atentamente le comunicamos que con motivo del proceso de liquidación por adjudicación que fuera ordenada por la Superintendencia de Sociedades, según Auto 620 - 000623 del 30/04/2021, damos por terminado su contrato de trabajo con esta empresa a la fecha de hoy, 21 de mayo de 2021.

Todas las prestaciones sociales a que tiene derecho, incluida la indemnización por retiro sin justa causa, le será reconocidas y canceladas posteriormente siguiendo el trámite legal y los tiempos, que disponga el juez a este agente Liquidador designado en el proceso de la referencia, CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA.

Mucho agradecemos toda su compromiso, colaboración y aportes recibidos durante todo su tiempo de servicio, así como reiterar nuestro apoyo total a sus futuras labores, en todo aquello donde Usted considere podamos serles útiles.

Cordialmente,


CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
LIQUIDADOR
CC. 2.631.558


GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA TRUJILLO
CC. 160656668

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE:	GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 16.656.668 de CALI
FECHA DE INICIO:	07 DE ENERO DE 2018
FECHA DE INICIO PARA LIQUIDACIÓN:	01 DE ENERO DE 2021
FECHA DE FINALIZACIÓN:	21 DE MAYO DE 2021
DIAS A LIQUIDAR:	141 DIAS
SUELDO BÁSICO:	908.526
HORAS EXTRAS PROMEDIO	13.999
AUXILIO DE TRANSPORTE:	106.454
BASE DE LIQUIDACIÓN	1.028.979
MOTIVO DEL RETIRO:	LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA DE LA EMPRESA

CESANTÍAS	<u>1.028.979</u>	X	<u>141</u>	=	403.017
	360				
INTERES CESANTÍAS	<u>403.017</u>	X	<u>141</u>	X 12%	= 18.942
	360				
PRIMA	<u>1.028.979</u>	X	<u>141</u>	=	403.017
	360				
VACACIONES	<u>908.526</u>	X	<u>141</u>	=	177.920
	720				

INDEMNIZACIÓN SIN JUSTA CAUSA 2.372.146
 07/01/2018 - 21/05/2021
 DIAS LABORADOS 1.230
 DIAS INDEMNIZACIÓN 78,33

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A PAGAR \$ 3.375.041

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESO

DECLARO QUE LA EMPRESA GRÁFICAS CIMA S.A.S. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PAGOS LABORALES.



CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
 C.C. 2.631.558
 Liquidador: Empresa en Coordinación
 GRÁFICAS CIMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL



IRIS JIMÉNEZ ÁNGEL
 Contadora Pública
 T.P. 89213-T



GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA
 C.C. 16.656.668 de CALI
 EMPLEADO

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR GRÁFICAS CIMA S.A.S.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR Calle 23 N° 11 – 42 B/ Obrero
NOMBRE DEL TRABAJADOR GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA TRUJILLO	DIRECCION DEL TRABAJADOR Diagonal 71 A1 N° 26 H2 – 33 B/ Ricardo Balcazar
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Santa Fe de Bogotá, 11 de julio de 1961	CARGO Auxiliar de Pre – Impresión
SALARIO Ochocientos Mil Pesos M/Cte. (\$800,000.00)	
PERIODO DE PAGO Quincena vencida	FECHA DE INICIACION DE LABORES 7 de enero de 2018
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES Calle 23 N° 11 – 42 B/ Obrero	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Santiago de Cali
DURACION DEL CONTRATO 11 meses y 23 días	VENCE EL DIA 30 de Diciembre de 2018

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no presentar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

QUINTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos, para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente; EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma.

Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan un período de prueba de 36 días. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de prórroga o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba.

OCTAVA: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

NOVENA: En este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1 es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

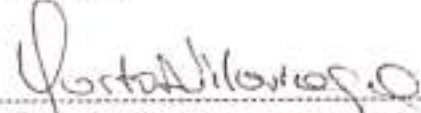
Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, en la ciudad de Santiago de Cali a los dos (2) días del mes de enero de (2018) dos mil dieciocho.

El empleador




Gráficas Cima S.A.S.
NIT: 890.305.353 - 4

El trabajador



Gustavo Adolfo Villarraga Trujillo
C.C.# 16.656.668 de Cali

Testigo



Jairo Cesar Cardona Falla
C.C. # 16.588.003 de Cali

Santiago de Cali, mayo 21 de 2021

Señor
GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA TRUJILLO
Ciudad.

**Asunto: Terminación de su contrato laboral con GRÁFICAS CIMA S.A.S.
LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO.**

Atentamente le comunicamos que con motivo del proceso de liquidación por adjudicación que fuera ordenada por la Superintendencia de Sociedades, según Auto 620 - 000623 del 30/04/2021, damos por terminado su contrato de trabajo con esta empresa a la fecha de hoy, 21 de mayo de 2021.

Todas las prestaciones sociales a que tiene derecho, incluida la indemnización por retiro sin justa causa, le será reconocidas y canceladas posteriormente siguiendo el trámite legal y los tiempos, que disponga el juez a este agente Liquidador designado en el proceso de la referencia, CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA.

Mucho agradecemos toda su compromiso, colaboración y aportes recibidos durante todo su tiempo de servicio, así como reiterar nuestro apoyo total a sus futuras labores, en todo aquello donde Usted considere podamos serles útiles.

Cordialmente,


CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
LIQUIDADOR
CC. 2.631.558


GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA TRUJILLO
CC. 160656668

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE:	GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 16.656.668 de CALI
FECHA DE INICIO:	07 DE ENERO DE 2018
FECHA DE INICIO PARA LIQUIDACIÓN:	01 DE ENERO DE 2021
FECHA DE FINALIZACIÓN:	21 DE MAYO DE 2021
DIAS A LIQUIDAR:	141 DIAS
SUELDO BÁSICO:	908.526
HORAS EXTRAS PROMEDIO	13.999
AUXILIO DE TRANSPORTE:	106.454
BASE DE LIQUIDACIÓN	1.028.979
MOTIVO DEL RETIRO:	LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA DE LA EMPRESA

CESANTÍAS	<u>1.028.979</u>	X	<u>141</u>	=	403.017
	360				
INTERES CESANTÍAS	<u>403.017</u>	X	<u>141</u>	X 12%	= 18.942
	360				
PRIMA	<u>1.028.979</u>	X	<u>141</u>	=	403.017
	360				
VACACIONES	<u>908.526</u>	X	<u>141</u>	=	177.920
	720				

INDEMNIZACIÓN SIN JUSTA CAUSA 2.372.146
 07/01/2018 - 21/05/2021
 DIAS LABORADOS 1.230
 DIAS INDEMNIZACIÓN 78,33

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A PAGAR \$ 3.375.041

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESO

DECLARO QUE LA EMPRESA GRÁFICAS CIMA S.A.S. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PAGOS LABORALES.



CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
 C.C. 2.631.558
 Liquidador: Empresa en Coordinación
 GRÁFICAS CIMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL



IRIS JIMÉNEZ ÁNGEL
 Contadora Pública
 T.P. 89213-T



GUSTAVO ADOLFO VILLARRAGA
 C.C. 16.656.668 de CALI
 EMPLEADO